



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 241-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN E INCREMENTO DE SEMILLAS DE VARIETADES EN ETAPA PRE COMERCIAL, CONFORME A LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES””.

-1-

Asunción, 03 de diciembre de 2012.-

VISTO: El Memorándum DISE N° 99/12 de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 934 de la Asesoría Jurídica; la Ley N° 385/94 “De Semilla y Protección de Cultivares” y la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y;

CONSIDERANDO: **Que**, por Memorándum N° 99/12 la Dirección de Semillas solicita establecer requisitos para la importación e incremento de las semillas de variedades en etapa pre comercial de Soja (*Glycine max* (L.)), Algodón (*Gossypium spp.*), Trigo (*Triticum aestivum*), y Arroz (*Oryza sativa* (L.)).

Que, la Dirección de Semillas realiza dicho pedido, en base a las siguientes consideraciones: “...*dado la necesidad de definir el alcance del término de producción de semillas, con el objeto de atender en forma efectiva las necesidades de la agricultura nacional y a los fines de la Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares; que, es necesario reglamentar la producción de semillas en etapa pre comercial y los requisitos que deben cumplir los materiales para su importación e incremento en el territorio nacional; que, en nuestro país la generación de variedades de los programas que están en desarrollo no es suficiente para satisfacer la demanda nacional, generándose necesidades por materiales desarrollados en otros países*”.

Que, por Providencia N° 41/12 la Dirección General Técnica solicita dar curso favorable a la solicitud presentada por la Dirección de Semillas y manifiesta cuanto sigue: “...*el sostenido aumento de la demanda por variedades promisorias hace que la industria semillera nacional requiera ampliar las disponibilidades en volumen de los materiales que están en ensayo de evaluación agronómica y de calidad, en condición pre comercial, hasta que los*”.





SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 241.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN E INCREMENTO DE SEMILLAS DE VARIEDADES EN ETAPA PRE COMERCIAL, CONFORME A LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES””.

-2-

mismos sean inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a fin de que el proceso permita contar en el menor tiempo posible con las cantidades de semillas a ser habilitadas comercialmente y responder de esta manera a las demandas del mercado nacional”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

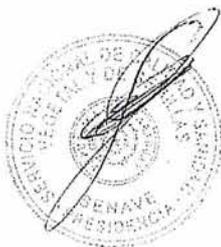
Artículo 1°: “*La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de las semillas que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.*

Artículo 11°: “*Habilítese en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 dispone en su Artículo 58° “*Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto”.*

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 7°.- “*El SENAVE será desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, La Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las*





SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 241.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN E INCREMENTO DE SEMILLAS DE VARIEDADES EN ETAPA PRE COMERCIAL, CONFORME A LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES””.

-3-

dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que fusionadas pasan a constituir el SENAVE...”

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N° 123/91 y N° 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.*

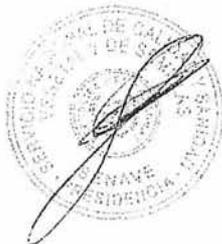
Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) ...así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Artículo 42°.- *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las leyes N° 123/91 y N° 385/94”.*

Que, por Dictamen N° 934/12, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que, analizadas las disposiciones de la Ley y las fundamentaciones técnicas expuestas, no existen impedimentos legales para establecer los requisitos para la introducción e incremento de semillas de variedades de soja, algodón, trigo y arroz en etapa pre comercial.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”* y conforme a la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*.





SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 241.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN E INCREMENTO DE SEMILLAS DE VARIETADES EN ETAPA PRE COMERCIAL, CONFORME A LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES””.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.-

ESTABLECER, como requisitos para la importación de semillas de variedades en etapa pre comercial, los siguientes:

- a) Cumplir con las normas fitosanitarias para la importación.
- b) La categoría mínima a introducir deberá ser hasta Registrada.
- c) La introducción e incremento es bajo la responsabilidad del obtentor de la variedad o su representante legalmente autorizado.
- d) La variedad a introducir para producción pre comercial deberá tener un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad terminado y con resultados presentados.
- e) La importación de semillas de variedades en etapa pre comercial, solo podrá realizarse conforme al siguiente detalle:
 - Soja (*Glycine max*): 30.000 Kilos de semilla, a nivel nacional
 - Algodón (*Gossypium spp.*): 3.000 Kilos de semilla, a nivel nacional
 - Trigo (*Triticum aestivum*): 24.000 kilos de semilla, a nivel nacional
 - Arroz (*Oryza sativa*): 15.000 kilos de semilla, a nivel nacional
- f) Las solicitudes de importación y de producción controlada de las semillas pre comerciales deberán contener los resultados de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad del primer año,





SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 241.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN E INCREMENTO DE SEMILLAS DE VARIETADES EN ETAPA PRE COMERCIAL, CONFORME A LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES””.

-5-

emitido por un evaluador inscripto en el Registro Nacional de Evaluadores de Variedades (RNEV).

- g) La importación y comercialización de las variedades una vez inscriptas en el RNCC será sin restricciones de cantidad o volumen.

Artículo 2°.-

ESTABLECER, que a los efectos de la interpretación de la presente resolución se entenderá por:

- **Etapa pre comercial:** Es la etapa de la producción de semillas en la cual se incrementan las semillas de las variedades promisorias, mientras se realizan por segundo año los ensayos de evaluación agronómica y de calidad previo a su inscripción, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y aún no se encuentran habilitadas al uso comercial.
- **Etapa comercial:** Es la etapa de la producción de semillas en la cual se multiplican las semillas de las variedades con el fin de ser comercializadas, posterior a su inscripción en el RNCC.

Artículo 3°.-

ESTABLECER, que en la divulgación de las variedades pre comerciales, deberá constar que las mismas se encuentran en proceso de evaluación de valor agronómico y de calidad con fines de inscripción en el RNCC.

Artículo 4°.-

ESTABLECER, que las variedades que fueron introducidas en la etapa pre comercial y que no cumplieran con los requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), serán destruidas como semillas y podrán ser utilizadas como granos. Serán responsables de este proceso el Obtentor o su Representante Legal, bajo supervisión de la Dirección de Semillas.

Artículo 5°.-

ESTABLECER, que la Dirección de Semillas, será responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.





SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 241.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN E INCREMENTO DE SEMILLAS DE VARIEDADES EN ETAPA PRE COMERCIAL, CONFORME A LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCION DE CULTIVARES””.

-6-

Artículo 6°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



[Handwritten Signature]
ING. AGR. JAIME AYALA
PRESIDENTE